



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
APARTADO 4048  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(TEL.: 721-0060)

EN EL CASO DE:

LUIS A. COTTE H.N.C.  
FINCAS IRIZARRY, MATOS  
MENDOZA Y LEONCILLO

- y -

UNION DE TRABAJADORES DE  
LAS AREAS SUR Y OESTE DE  
PUERTO RICO

- y -

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS  
DEL SUR DE PUERTO RICO

CASO NUM. P-86-5  
D-87-1056

DECISION Y ORDEN DE DESESTIMACION

El 18 de abril de 1986, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, de acuerdo con la autoridad que le confiere el Artículo III, Sección 6 del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, ordenó la celebración de una Elección con Anterioridad a la Audiencia en el caso del epígrafe. De conformidad con dicha Orden, el 21 de marzo de 1987, se celebró la elección entre los empleados comprendidos en la unidad que se consideró apropiada. El resultado de esta elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se les suministró a las partes, fue el siguiente:

- 1.- Número de votantes elegibles-----10
- 2.- Votos válidos contados----- 9
- 3.- Votos a favor de la Unión de  
Trabajadores de las Areas Sur  
y Oeste de Puerto Rico (UTASO)-----0
- 4.- Votos a favor del Sindicato de  
Obreros Unidos del Sur de  
Puerto Rico -----0
- 5.- Votos en contra de las  
Uniones Participantes -----9
- 6.- Votos recusados -----1
- 7.- Votos en blanco -----0
- 6.- Votos nulos -----0

Las partes no radicaron objeciones al resultado ni a la conducta observada durante la elección.

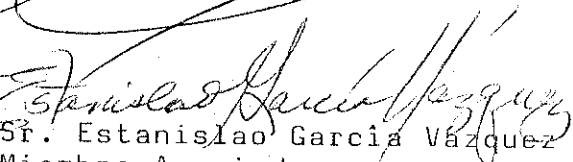
El resultado de la elección celebrada indica que los empleados comprendidos en la unidad que se consideró apropiada no desean estar representados por ninguna de las uniones participantes. Debemos, por tanto, desestimar la petición radicada en este caso.


ORDEN

Por los hechos anteriormente expuestos, y a base del expediente completo del caso, por la presente ordenamos que la Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada en el caso del epigrafe, sea, como por la presente es, desestimada.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de abril de 1987.

  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Sr. Estanislao Garcia Vazquez  
Miembro Asociado

  
Lcdo. Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

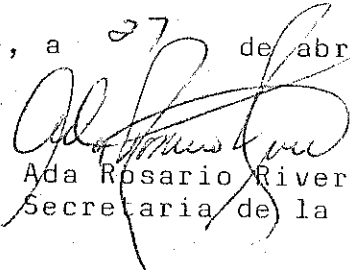


CERTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden de Desestimación, a:

- 1.- Sr. Luis A. Cotte, h.n.c.  
h.n.c. Fincas Irizarry, Matos Mendoza  
y Leoncillo  
Apartado 319  
Lajas, Puerto Rico 00667
- 2.- Lcdo. Ricardo Santana Ramos  
Calle Tetuán Núm. 24  
Esquina Esperanza  
San Germán, Puerto Rico 00753
- 3.- Unión de Trabajadores de las Areas  
Sur y Oeste de Puerto Rico  
Apartado 88  
Guayanilla, Puerto Rico 00656
- 4.- Sindicato de Obreros Unidos del Sur  
Puerto Rico  
Apartado 1144  
Salinas, Puerto Rico 00751

En San Juan, Puerto Rico, a <sup>27</sup> de abril de 1987.

  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

